**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**

**PROPUESTA PARA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

**ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F-4- DE COLOMBIA**

**ESTATUTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO – NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL**

**Sección 1. NOMBRE.** La organización será conocida con el nombre de **ASOCIACIÓN DE CLUBES DE LEONES DISTRITO F-4**, entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, integrante del distrito múltiple “F” de Colombia y de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, de aquí en adelante denominado DISTRITO F-4.

**Sección 2. NATURALEZA.** El distrito F-4 es una entidad sin ánimo de lucro.

**Sección 3. OBJETO SOCIAL.** Además de los propósitos de la asociación internacional, podrá desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios, financieras, y en general las que le permitan su auto sostenimiento financiero para acrecentar los servicios comunitarios como base fundamental de su actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO – PROPÓSITOS**

El objeto del distrito F-4 será proveer una estructura administrativa para fomentar en este distrito los propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, como son:

Los propósitos de este distrito serán:

1. Proporcionar una estructura administrativa que avance los Propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito.
2. Crear y promover un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
3. Promover los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.
4. Tener un interés activo en el bienestar cívico, cultural y moral de la comunidad.
5. Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
6. Proporcionar un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de los asuntos de política partidista y sectarismo religioso que se prohíbe sean debatidos por los socios de los clubes.
7. Alentar a personas con voluntad de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la uniformidad de una ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

**ARTÍCULO TERCERO – AFILIADOS – DOMICILIO Y DIRECCIÓN**

**Sección 1.** **AFILIADOS.** Los miembros de esta organización serán todos los clubes de leones de este distrito, a los cuales la Asociación Internacional de Clubes de Leones les haya concedido carta constitutiva, ubicados en los territorios de jurisdicción del Distrito F-4 que corresponden a los departamentos de Arauca, Cesar, Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Santander; los que le sean autorizados por el consejo de gobernadores del distrito múltiple F de Colombia; y, los que le sean asignados por la misma Asociación.

**1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.** Todo club de leones legalmente constituido tendrá derecho a:

1. El uso de la palabra Leones (Lions), emblema y otras insignias de la Asociación.
2. A todas las prerrogativas contempladas en los estatutos y reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
3. A voz y voto en las convenciones internacionales, nacionales y distritales, a través de sus delegados.

Todo club de leones tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentos, así como los de la asociación internacional y del distrito múltiple F de Colombia.
2. Cumplir con las resoluciones y reglamentos que dicten las convenciones del distrito, nacionales e internacionales, la junta directiva internacional y el consejo de gobernadores.
3. Cooperar en forma eficiente en todas las actividades de servicio, recaudo o administrativas para los cuales se han comisionado.
4. Presentar mensualmente los informes de socios y actividades.
5. Cancelar oportunamente las obligaciones económicas de carácter administrativo contraídas con la asociación internacional, el distrito múltiple y el distrito F-4.
6. Fomentar los objetivos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones y el Código de Ética de los Leones.
7. Obtener la personería jurídica y mantener actualizada su representación legal.
8. Elaborar anualmente los presupuestos administrativo y de actividades.

**Sección 2. DOMICILIO.** El domicilio legal y permanente del Distrito F-4 será la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, de la República de Colombia. Calle 30 No. 26-55 del Municipio de Bucaramanga.

**Sección 3. SEDE ADMINISTRATIVA.** El Distrito F-4 tendrá una sede administrativa, cuyo domicilio será la del Gobernador de Distrito en ejercicio.

**Sección 4. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** Para las notificaciones judiciales se tendrá como correo electrónico: administrador@leonesf4.org

**Sección 5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de socio se pierde por determinación tomada por la Asociación Internacional de Clubes de Leones:

1. A solicitud del gobernador del distrito por incumplimiento de las normas generales.
2. Por decisión de la asamblea general de cada club, con quórum no inferior a las 2/3 partes de los miembros del club y con la aprobación de las 3/4 partes de los miembros presentes, previa convocatoria para tal efecto.
3. Cuando un club de leones se encuentre en mora de 90 días con el distrito F-4 de Colombia, el gobernador del distrito podrá solicitar la suspensión financiera del mencionado club a la Asociación Internacional de Clubes de Leones. En caso de persistir en la mora, podrá solicitar la cancelación de la carta constitutiva.

**ARTÍCULO CUARTO – EMBLEMA, COLORES, DIVISA Y LEMA**

**Sección 1. EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:

C:\Users\EDUARDO JAIMES\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\lionlogo_2c (1).tif

**Sección 2. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas en los reglamentos actualizados.

**Sección 3. COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

**Sección 4. DIVISA.** Su divisa será Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo y Servicio.

**Sección 5. LEMA.** Su lema será Nosotros Servimos.

**ARTÍCULO QUINTO – SUPREMACÍA**

El Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Distrito gobernará este distrito, incluidas las enmiendas que se le haya hecho para evitar conflictos con los estatutos y reglamentos del distrito múltiple, estatutos y reglamentos internacionales y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones en los estatutos de este distrito y los estatutos y reglamentos del distrito múltiple, regirán los estatutos y reglamentos del distrito múltiple F. Cuando exista un conflicto o contradicción entre las disposiciones en los estatutos y reglamentos del distrito múltiple y los estatutos y reglamentos internacionales, regirán los estatutos y reglamentos internacionales.

**ARTÍCULO SEXTO – DIRIGENTES Y GABINETE DE DISTRITO**

**Sección 1. DIRIGENTES.** Los dirigentes del distrito serán el gobernador de distrito, próximo pasado gobernador, primer y segundo vicegobernadores, jefes de región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador) jefes de zona, y un secretario-tesorero del gabinete o un secretario del gabinete o un tesorero del gabinete. Cada dirigente será un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios del distrito.

**Sección 2. GABINETE DEL DISTRITO.** El distrito tendrá un gabinete compuesto del gobernador de distrito, próximo pasado gobernador, primer y segundo vicegobernadores, jefes de región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador), los jefes de zona, un secretario-tesorero del gabinete o un secretario del gabinete y un tesorero del gabinete, y los asesores distritales que el gobernador designe quienes tendrán voz, pero no voto.

**Sección 3. ELECCIÓN/NOMBRAMIENTO DEL GABINETE DISTRITAL.** El gobernador de distrito y el primer y segundo vicegobernadores de distrito se elegirán en la convención anual del distrito. El gobernador de distrito nombrará al momento de tomar posesión de su cargo un secretario-tesorero o un secretario y un tesorero de gabinete, un jefe de región para cada región (si se utiliza este cargo durante la gestión del gobernador), y un jefe de zona para cada zona del distrito, y los asesores distritales que considere necesarios.

**Sección 4. REMOCIÓN.** Los miembros del gabinete de distrito, a excepción del gobernador de distrito[[1]](#footnote-1) del primer y segundo vicegobernadores de distrito, podrán ser destituidos de su cargo por justa causa [[2]](#footnote-2) con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los miembros del gabinete del distrito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO – CONVENCIÓN DEL DISTRITO**

**Sección 1. FECHA Y LUGAR.** Todos los años el distrito celebrará una convención que concluirá cuando menos treinta (30) días antes de la fecha de comienzo de la convención internacional, en una ciudad seleccionada por los delegados de la convención de distrito anual previa y en la fecha y lugar fijados por el gobernador de distrito. Una reunión de los delegados registrados del distrito presentes en la convención anual del distrito múltiple F del cual forma parte este distrito, podrá ser considerada como la convención anual del distrito.

**Parágrafo.** El gobernador del distrito y su gabinete podrán cambiar en cualquier momento la ciudad de la convención, cuando a su juicio existieren razones válidas para ello.

**Sección 2. FÓRMULA PARA DELEGADOS DE CLUB.** Cada club constituido que esté al día en sus obligaciones con Lions Clubs International, el distrito y distrito múltiple tiene derecho en cada convención anual del distrito y distrito múltiple a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios (o fracción mayor) que hubieran cumplido por lo menos un (1) año y un día de afiliación continua en el club, de acuerdo a los archivos oficiales de la oficina internacional en el primer día del mes que precede al mes de la convención de este distrito. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Cada delegado certificado presente en persona tiene derecho a emitir un (1) voto por cada cargo a suplir y un voto (1) por cada asunto que deba ser resuelto en la convención respectiva. A menos que se indique lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como acción oficial de la convención. Todos los delegados elegibles deben ser socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios de este distrito[[3]](#footnote-3).Los clubes que tengan cuentas morosas podrán pagarlas quince (15) días antes del cierre de la certificación de credenciales y recobrarán su pleno goce de derechos y privilegios, la dicha hora de cierre debe estipularse en las reglas de la respectiva convención.

**Parágrafo 1.** El gobernador de distrito, los vicegobernadores y los exgobernadores, también serán delegados en la convención anual del distrito, y junto con los delegados de los clubes pagarán el 50% de la cuota de hospitalidad de la misma.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de convenciones extraordinarias del distrito no aplicará la exención de cuota contemplada en el parágrafo anterior.

**Parágrafo 3.** El delegado principal y su suplente inscrito, están en la obligación de concurrir puntualmente a todas las sesiones de trabajo de la convención y rendir informes en su club. Si el delegado inscrito no asiste a las reuniones de trabajo de la convención, el tesorero del distrito cargará a la cuenta del respectivo club la cuota de inscripción igual a la que se haya cobrado a los asistentes no delegados.

**Sección 3. QUÓRUM.** La presencia de una mayoría de los delegados inscritos en una convención constituirá quórum en cualquiera de las sesiones de la convención.

El quórum deliberatorio se conformará con el veinte por ciento (20%) de los delegados inscritos. Si treinta (30) minutos después de haber iniciado la reunión no existiere quórum decisorio, el treinta por ciento (30%) de los delegados inscritos lo conformará.

**Sección 4. CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA.** Dos tercios (2/3) de los miembros del gabinete del distrito podrán convocar una convención extraordinaria de los clubes del distrito en la fecha y lugar que determinen; siempre y cuando dicha convención extraordinaria concluya por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura de la convención internacional y dicha convención extraordinaria no sea convocada para elegir al gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito. El secretario del gabinete debe enviar una notificación por escrito estableciendo la fecha, el lugar y propósito de la convención extraordinaria, a todos los clubes del distrito, por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

En la convención extraordinaria solo se tratarán los temas para los cuales expresamente fue convocada, y de ser necesaria, la estructura administrativa y logística para esta convención se regirá por lo previsto para la convención distrital ordinaria.

**Sección 5. FUNCIONES DE LA CONVENCIÓN DISTRITAL**. Son funciones las siguientes:

1. Realizar la asamblea general ordinaria en el lugar y fecha determinados en la Convención Distrital anterior.
2. Llevar a cabo la promoción por elección del primer vice gobernador a gobernador.
3. Llevar a cabo la promoción por elección del segundo vice gobernador a gobernador, en caso de que el primer vice gobernador no pueda ser promovido por cualquier motivo.
4. Elegir el primer vice gobernador, segundo vice gobernador, fiscal y su suplente.
5. Elegir cuando sea el caso, candidato por el distrito a los cargos de tercer vicepresidente, director internacional y presidente del consejo de gobernadores.
6. Elegir los tres representantes del comité de ética distrital, al menos uno de estos miembros debe ser exgobernador.
7. Realizar seminarios de instrucción Leonística, talleres y/o foros.
8. Desarrollar escuela para funcionarios de clubes.
9. Reuniones de comités, con participación de todos los leones inscritos que lo deseen y los respectivos comités presentarán sus recomendaciones a la sesión plenaria para su consideración.
10. Elegir la ciudad sede para la convención distrital del año siguiente.
11. Si se determinare que la convención distrital ordinaria, se celebre en el mismo lugar y en la misma fecha de la convención nacional, en una reunión separada del respectivo distrito se desarrollarán los asuntos que le son inherentes.
12. Treinta (30) días después de clausurada la convención distrital ordinaria, el director hará entrega por interventoría de todos los elementos susceptibles de rotación y uso para siguientes convenciones, adquiridos o recibidos para uso de la misma, al gobernador del distrito. Al nombrarse el director de la siguiente convención se le entregarán por inventario los implementos existentes. En caso de no cumplirse lo anterior, el club o clubes sedes responderán solidariamente por las obligaciones aquí estipuladas. Dentro del mismo término, el director de la convención rendirá informe financiero de la misma al gobernador del distrito y a los clubes organizadores.

**Parágrafo.** El gobernador y su gabinete garantizarán al club o clubes organizadores de la convención distrital el giro oportuno del valor total presupuestado para este evento y acordarán con los directivos de la convención y con los clubes anfitriones, los gastos de esta asamblea.

**ARTÍCULO OCTAVO - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL DISTRITO**

**A. Disputas sujetas al procedimiento.**

Todas las disputas que surjan por asuntos de afiliación, límites de club o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos de este distrito, o cualesquiera política o procedimiento aprobado, de tiempo en tiempo, por el gabinete del distrito o asuntos internos del distrito que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes del distrito o un club o clubes y la administración del distrito, serán resueltas por el siguiente procedimiento de resolución de disputas.

Con excepción de lo estipulado aquí, cualquiera de los plazos especificados en este procedimiento, podrían ser extendidos por el gobernador de distrito, o en caso de que la reclamación sea en contra el gobernador de distrito, podrían extenderlos el próximo gobernador de distrito, los conciliadores o la Junta Directiva Internacional (o su designado) cuando se presente una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

**B. Reclamaciones y cuota administrativa**

Cualquier club de leones en pleno goce de derechos con la asociación (el “reclamante”) podría presentar un escrito al gobernador de distrito o, si es en contra del gobernador de distrito, lo presentaría al próximo pasado gobernador de distrito (una “reclamación”), con copia para la División Legal de la asociación, pidiendo que se resuelva la reclamación de acuerdo a este procedimiento de resolución de disputas. La reclamación debe presentarse al presidente del consejo dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse sabido de la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. El reclamante debe presentar el acta firmada por el secretario del club certificando que la mayoría de los socios del club han aprobado una resolución para presentar la reclamación. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma.

El escrito de reclamación debe llegar acompañado de setecientos cincuenta (750) dólares correspondientes a lacuota administrativa, o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera al distrito y según sea el caso, dirigida a la atención del gobernador de distrito o, si es contra el gobernador de distrito, dirigida al próximo pasado gobernador de distrito, para que se tramite la solicitud de reclamación en el tiempo oportuno. En caso de que lareclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado unadecisión final, el distrito retendrá cien (100) dólares en concepto de cargoadministrativo y se devolverán trescientos veinticinco (325) dólares al reclamante y se pagarán trescientos veinticinco (325) dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que los conciliadores seleccionados decidan que procede la reclamación y fallan a favor del reclamante, el distrito tendrá derecho a retener cien (100) dólares en concepto de cargo administrativo y devolverá seiscientos cincuenta (650) dólares al reclamante. En caso de que los conciliadores seleccionados decidan a favor de la parte a la que se hace la reclamación, el distrito tendrá derecho a retener cien (100) dólares en concepto de cargo administrativo, devolverá seiscientos cincuenta (650) dólares a la parte a la que se hace la reclamación (Si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera extendido por una causa justificada), el distrito retendrá automáticamente el cargo íntegro en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. Todos los gastos incurridos por este procedimiento de resolución de disputas serán responsabilidad del distrito, salvo que la política del distrito disponga que las partes de la disputa pagarán equitativamente por todos los gastos incurridos en este procedimiento de resolución de disputas.

**C. Respuesta a la reclamación**

La parte(s) contra la que se hace la reclamación, debe remitir por escrito su contestación, al gobernador de distrito si fuera el caso, al próximo pasado gobernador del distrito, con copia a la División Legal, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

**D. Confidencialidad**

Una vez se haya emitido la reclamación, las comunicaciones entre las partes en disputas y el gobernador de distrito o si fuera el caso, el próximo pasado gobernador de distrito, y los conciliadores deben mantenerse dentro de la mayor confidencialidad posible.

**E. Selección de los conciliadores**

Dentro de los quince (15) días siguientes de haberse presentado la reclamación, cada parte de la disputa seleccionará a un (1) conciliador imparcial, y estos conciliadores a su vez seleccionarán a un (1) conciliador, que presidirá el procedimiento. La decisión que tomen dichos conciliadores en cuanto a la selección del tercer conciliador que presidirá el procedimiento será final y vinculante para todas las partes. Todos los conciliadores seleccionados serán líderes Leones, preferentemente exgobernadores de distrito, que estén en pleno goce de derechos y privilegios de clubes que a su vez estén en pleno goce de derechos y privilegios en el distrito en el cual se haya originado la disputa, que sean imparciales en el asunto en disputa y no deban lealtad a ninguna de las partes de la disputa. Una vez que finalice el proceso de selección, los conciliadores tendrán la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

En caso de que los conciliadores seleccionados no puedan llegar a un acuerdo para seleccionar, dentro del plazo estipulado arriba, al conciliador que presidirá el equipo de conciliación, todos los conciliadores seleccionados tendrán que renunciar por razones administrativas y las partes deberán seleccionar conciliadores nuevos (“un segundo equipo de conciliadores seleccionados”) que a su vez seleccionarán a un (1) conciliador neutral, de conformidad con los procedimientos y requisitos de selección arriba descritos. En caso de que el segundo equipo de conciliadores no pudiera llegar a un acuerdo para seleccionar al otro tercer (1) conciliador/asesor neutral, dentro del distrito donde se origina la disputa, podrán seleccionar a un (1) tercer conciliador de entre los líderes de otro distrito. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no llegue a un acuerdo para seleccionar al conciliador de un distrito donde surgió la disputa o ajeno a la misma, se nombrará al exdirector internacional más reciente del distrito en que surgió la disputa o de un distrito adyacente, el que esté más cerca en proximidad, para que presida el equipo de conciliadores.

Los plazos en esta Sección E no podrán ser acortados o extendidos por el gobernador de distrito o si fuera el caso de una disputa contra el gobernador, por el próximo pasado gobernador del distrito, o los conciliadores.

**F. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores**

Una vez que hayan sido nombrados, los conciliadores concertarán una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días de haberse nombrado a los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si la conciliación voluntaria de las partes fracasa, el equipo de conciliadores tendrá la autoridad de prescribir la solución que consideren apropiada para poner fin a la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes. La decisión por escrito debe ser firmada por todos los conciliadores, y debe anotarse la opinión contraria de cualquiera de los conciliadores, y se proporcionará una copia de la decisión escrita a las partes, al gobernador de distrito o, en caso de una reclamación en contra del gobernador, al pasado gobernador más reciente, y a la División de Asuntos Legales de la Asociación Internacional. La decisión de los conciliadores también debe ser coherente con las disposiciones aplicables de los estatutos y reglamentos internacionales, de distrito múltiple y de distrito y las políticas de la Junta Directiva Internacional, y estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El desacato de la decisión final y vinculante del conciliador constituye conducta impropia de un León y está sujeto a la pérdida de los privilegios de afiliación y/o cancelación de la carta constitutiva.

**ARTÍCULO NOVENO - REPRESENTANTE LEGAL**

El Gobernador distrital, será el representante legal del Distrito F-4.

**ARTÍCULO DÉCIMO - FISCAL**

En la convención distrital y por el periodo del año fiscal Leonístico se elegirá por parte de los delegados en la asamblea general, un fiscal y su suplente, quien velará por el adecuado cumplimiento de las normas, la ejecución presupuestal y el desempeño a cabalidad de los cargos de los funcionarios y dirigentes distritales. Deberá ser idóneo en el desempeño del cargo, y ser socio de un club de leones diferente a aquel al que pertenezcan el gobernador y tesorero distrital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – DEL PATRIMONIO**

**Sección 1. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO**. La asociación de clubes de leones del distrito F-4, tendrá patrimonio propio, constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente, y por los que en el futuro obtenga a cualquier título o producto de las actividades que desarrolle, por los auxilios, donaciones o herencias que reciba, por las cuotas administrativas y de sostenimiento que le paguen los clubes de leones que lo conformen y que estén debidamente establecidos y por lo que reciba de cualquier club en caso de disolución y que se haya determinado en los estatutos del club, que bienes pasan al distrito. Los clubes dejarán constancia en sus estatutos que, en caso de disolución, el patrimonio queda a favor del distrito F-4 e igualmente a partir de ciento ochenta días a la aprobación de los presentes estatutos, registrarán los bienes existentes en concordancia con la presente norma.

**Sección 2. DISOLUCIÓN**. En caso de disolución del distrito F-4 por cualquier causa, sus bienes muebles e inmuebles, si hubiere, se repartirán equitativamente entre los clubes que al momento de la disolución pertenezcan al distrito. En caso de que no haya acuerdo en la distribución se acudirá a lo establecido en la resolución de conflictos contemplado en los estatutos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

**Parágrafo:** El gobernador de distrito ejercerá las acciones legales que fueren conducentes para proteger el patrimonio del distrito F-4.

**Sección 3**. **FONDOS DEL DISTRITO**. Los fondos del distrito se formarán con los aportes de los clubes de leones, de acuerdo con el presupuesto presentado por el gobernador y aprobado en la primera reunión de gabinete. Los aportes de los clubes se girarán al tesorero del distrito, por semestres **anticipados**, hasta el 15 de agosto (el semestre de julio a diciembre) y 15 enero (el semestre de enero a junio) de cada período leonístico.

**Sección 4. DIVULGACIÓN DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto del distrito será aprobado en la primera reunión de gabinete. Para tal efecto, el proyecto de presupuesto se remitirá con quince (15) días de anticipación a la fecha de la citada reunión, a los clubes de leones e integrantes del gabinete con voto y/o voz, publicándose en el correo del distrito F-4 para conocimiento y cualquier sugerencia que consideren formular, la(s) cual(es) será(n) analizada(s) en la misma reunión de gabinete. Una vez aprobado, un ejemplar del mismo será enviado a los presidentes de los clubes, publicado en el boletín de la gobernación y en la página web del distrito F4. De igual manera el tesorero deberá rendir informe de la ejecución presupuestal en las reuniones del gabinete. El informe final de tesorería del periodo lo presentará en la primera reunión de gabinete del siguiente periodo leonístico, remitiendo copia del mismo a más tardar el día diez (10) de julio del nuevo periodo leonístico a los clubes y al correo del distrito F-4 para su inmediata divulgación.

**Sección 5.** **TRASLADOS PRESUPUESTALES**. Solo se podrán trasladar dentro del presupuesto distrital los rubros establecidos dentro de la Secciones V y VI denominadas Gastos Operativos e Imprevistos, Publicaciones y Premiaciones.

Los traslados de los rubros presupuestales establecidos en estas Secciones, serán autorizados por el gabinete distrital, previa solicitud motivada del gobernador, tesorero distrital y concepto del revisor fiscal.

En ningún caso, el gobernador y su gabinete incurrirán en gastos que sobrepasen el total del ítem presupuestal sin que se haya autorizado previamente los traslados pertinentes, ni superará el total del ingreso realmente recibido en el fondo administrativo del distrito. El gobernador y el tesorero distrital responderán en tales eventos por las sumas en exceso.

**Sección 6. CONDONACIÓN DEUDAS DE CLUBES**. Queda prohibida la condonación de deudas o amnistías a los estados de cuenta de los clubes de leones. Si cualquier dirigente o funcionario del gabinete infringiere esta prohibición, deberá cancelar al distrito el daño fiscal causado y su actuación será motivo de censura ante el tribunal de ética leonística.

**Sección 7**. **BIENES INMUEBLES**. La compra, venta, permuta, cesión de bienes inmuebles adquiridos por el distrito, debe contar para estos fines, con la aprobación unánime por parte de todos los delegados inscritos en la convención distrital, previa ponencia presentada y sustentada anticipadamente.

**Parágrafo.** La compra, venta, permuta, cesión o cualquier otra actuación relacionada con la disposición de los bienes inmuebles adquiridos por los clubes de leones, debe contar para tales fines, con la aprobación unánime de los integrantes del club de leones, cuya comprobación y seguimiento se hará por parte del gobernador del distrito F-4.

**Sección 8**. **CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO**. El presupuesto se debe clasificar con la siguiente presentación:

1. **INGRESOS ANUALES**

(Número de socios inscritos en la Asociación Internacional con corte a Junio 30 del respectivo año fiscal x 0,95) x (valor socio per cápita) x (12 meses) + (Otros ingresos) = Valor presupuesto anual.

1. **EGRESOS ANUALES**

**1. GASTOS ESTATUTARIOS**. Corresponde a los gastos que debe cancelar el Distrito F-4 en concordancia con la normatividad existente en los estatutos y reglamentos del distrito múltiple F y del distrito F-4, los cuales son:

**a. Consejo de Gobernadores.** El aporte se realiza calculado sobre el número de Leones en cada semestre con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año de acuerdo con los datos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

**b. Convención Distrital.** Estimado el aporte sobre la base del diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto en cada año; en ningún caso podrá este valor ser inferior al asignado el año inmediatamente anterior.

**2. GASTOS EXTRAORDINARIOS**. Corresponde a los gastos en que incurre el distrito creando una cuota extraordinaria para presentaciones a nivel distrital, nacional o internacional, que será aprobada por la convención distrital o nacional.

**3. AUXILIOS ESPECIALES.** El distrito puede constituir fondos especiales para la solidaridad pública y leonística, encaminados a favorecer las clases más necesitadas. Dichos fondos son de destinación específica, no pueden ser transferidos dentro del presupuesto y su entrega es exclusivamente a nombre del distrito F-4.

En caso de disolución del distrito estos fondos siguen con la destinación específica y si no se diese esta destinación, quedarán a favor de la Fundación de la Asociación Internacional (L.C.I.F.), debiéndose ubicar dichos fondos a más tardar 90 días después de la disolución.

los destinatarios de estos rubros son fondos LCIF, calamidad pública, auxilios que favorezcan a comunidades, auxilio a proyectos especiales del leonismo distrital. De ninguna manera se deben promover auxilios personales.

4**. DESARROLLO DEL LEONISMO**. Se establece en el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto aprobado, y se destina para promover el desarrollo del leonismo. Se presentará un informe con indicadores de evaluación de resultados por parte de la gobernación y no pueden ser transferidos a otra sección del presupuesto. Se deben respaldar con comprobantes o facturas de egreso el uso de estos fondos.

**5. GASTOS OPERATIVOS.** Corresponden a este grupo los gastos de personal, servicios, comisiones y gastos bancarios, comunicaciones, papelería y en general los gastos necesarios para que el distrito funcione administrativamente. Este rubro no puede exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total del presupuesto.

**6. PUBLICACIONES, PREMIACIÓN E IMPREVISTOS.**

**Parágrafo.** Los numerales 1, 2, 3 y 4 son intransferibles dentro del presupuesto; el resto de secciones pueden ser transferidas de conformidad con lo establecido para los traslados presupuestales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – DE LAS ENMIENDAS**

**Sección 1.** **PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR ENMIENDAS**. Solo la convención distrital anual ordinaria o extraordinaria podrá reformar los presentes estatutos, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de delegados votantes, previos los trámites aquí determinados.

1. El comité de estatutos y reglamentos recibirá los proyectos de reforma y modificaciones presentados por los clubes máximo hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha en que se realizará la convención distrital. El comité está facultado para presentar su propio proyecto de reforma, propuestas y recomendaciones.

Una vez estudiados la conveniencia en los parámetros del numeral siguiente, dará trámite al proyecto de modificación que se presentará ante la convención distrital.

1. Solamente si las propuestas de modificación de estatutos presentadas son contrarias a las disposiciones legales y leonísticas, a la ética o la moral, podrá el comité de estatutos no presentarla a los clubes de leones y posteriormente a la convención distrital. Al club de leones, que hubiese presentado una propuesta de modificación en las anteriores condiciones, se le devolverá por parte del comité de estatutos aclarando las normas o disposiciones legales o leonísticas contravenidas.
2. Toda propuesta estudiada por el comité será enviada al gobernador del distrito y a los clubes de leones, por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la convención distrital, para socializarla entre los clubes de leones y que estos a su vez hagan las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días calendario. El Comité tendrá cinco (5) días hábiles adicionales para estudiar, definir y redactar el documento final que será enviada al gobernador del distrito y este a su vez la remitirá vía correo electrónico a los clubes de leones.

Agotados los términos anteriores pasará la enmienda o reforma a votación en la convención distrital donde no se aceptarán discusiones**.**

1. Los proyectos u observaciones que se reciban por fuera de los plazos señalados, no serán tenidos en cuenta.
2. Todo aspecto no considerado en estos estatutos y reglamentos se regirán por los de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, distrito múltiple “F” de Colombia y por las leyes colombianas.

**Sección 2. NOTIFICACIÓN.** No se publicará ni se votará ninguna reforma, a menos que ésta haya sido comunicada a todos los clubes del distrito, lo cual puede realizarse con entrega física y por escrito y/o por internet, remitiéndola a través del correo de grupo del Distrito F-4 y/o su página Web.

**Sección 3**. **VIGENCIA.** Estos Estatutos serán vigentes a partir de la clausura de la convención del distrito F-4 efectuada en la ciudad de Valledupar el día --- de ----- de 2017.

**Sección 4. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando sean aprobadas enmiendas a los estatutos y reglamentos internacionales en una convención internacional o estatutos y reglamentos del distrito múltiple F de Colombia en la convención nacional, y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos distritales, estos estatutos y reglamentos de distrito quedan enmendados automáticamente al cierre de la respectiva convención internacional o nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – DURACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Sección 1. DURACIÓN.** La duración del distrito F-4 es de carácter indefinido.

**Sección 2.** **DISOLUCIÓN.** El distrito F-4 podrá ser disuelto por:

1. No tener el número de clubes y socios exigidos por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

2. Por recomendación del consejo de gobernadores del distrito múltiple F de Colombia, basados en las disposiciones de redistribución que se consideren.

3. Por disposiciones de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

En caso de disolución ésta se tramitará de acuerdo con los estatutos de la asociación internacional, del distrito múltiple F y las disposiciones legales colombianas.

**Sección 3.** **LIQUIDACIÓN.** Una vez determinada la disolución, de acuerdo con los numerales anteriores, el gobernador y el tesorero distrital, previo concepto del fiscal, harán la liquidación de la siguiente manera:

1. Se cancelarán todas las acreencias laborales y fiscales si las hubiere.
2. Si quedare algún remanente, los liquidadores lo harán saber al gabinete distrital para que dispongan lo que corresponda, previo el visto bueno del presidente del consejo de gobernadores.
3. Si desapareciere el distrito F-4 por pérdida considerable de leones y/o clubes y se pasara a un sub-distrito o un distrito provisional, los bienes muebles o inmuebles o dineros que aún se encuentren en la tesorería del distrito pasarán automáticamente al nuevo distrito o nuevos distritos, acorde con las circunstancias, de acuerdo con su nuevo **status**.

**Parágrafo.** Los liquidadores mantendrán ampliamente informados al consejo de gobernadores y a la asociación internacional acerca del proceso seguido y la decisión final.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – CLUBES LEO Y COMITÉS FEMENINOS**

**Sección 1. CLUBES LEOS**. El manual de normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones invita a todos los Leones a dedicar apoyo, orientación y servicio a la juventud. Para el logro de lo anterior el distrito F-4 organizará en sus clubes el patrocinio de los clubes leos, con los siguientes logros juveniles:

1. Respeto a sí mismo.
2. Respeto al valor y los derechos de cada persona.
3. Aceptación de la responsabilidad de las propias decisiones.
4. Fomento de las actividades de servicios y ayuda a la comunidad.
5. Reconocimiento de cada tipo de vocación para proporcionar una oportunidad de servir a nuestros semejantes y desarrollar un espíritu de comprensión y colaboración internacional.
6. Reconocer la importancia de cada club leo como semillero de Leones.

**Sección 2.** **COMITÉS FEMENINOS.** El distrito estimulará y reconocerá la participación activa en el leonismo de las domadoras y auxiliares que integren los comités femeninos de cada uno de los clubes y propiciará la existencia de tan importante equipo de servicio humanitario.

**Parágrafo.** Tanto los comités femeninos como los clubes leos se incluirán en todos los programas realizados a nivel distrital.

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES**

**DISTRITO F-4 DE COLOMBIA**

**REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO I - CANDIDATURA Y RESPALDO PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBERNADORES, TERCER VICEPRESIDENTE INTERNACIONAL Y DIRECTOR INTERNACIONAL**

**Sección 1. PROCEDIMIENTO DE RESPALDO Y CANDIDATURAS**. De conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos internacionales, cualquier socio de un club de leones del distrito que busque el respaldo de una convención para su candidatura al cargo de director internacional, de tercer vicepresidente internacional, o presidente del consejo de gobernadores, deberá:

1. Presentar por escrito y vía correo electrónico a cualquiera de los miembros del comité de candidaturas, con copia al gobernador de distrito, con anterioridad no menor a treinta días calendario a la fecha de inicio de la convención distrital, la inscripción junto con los soportes documentales del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo al que aspira.
2. El Comité revisará su contenido y si existen inconsistencias deberá en un término no superior a tres (3) días hábiles comunicar al interesado, quien deberá presentar la corrección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si no se reciben las correcciones en este término se entenderá desistida su aspiración.
3. El comité de candidaturas, presentará en la convención sus conceptos para el proceso electoral.

**Sección 2.** **DISCURSO PARA SECUNDAR**. Cada candidato calificado, tiene derecho a un discurso que lo secunde, el cual no debe ser de más de tres (3) minutos de duración. El candidato podrá intervenir durante cinco (5) minutos adicionales.

**Sección 3. VOTACIÓN**. La votación se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo II, Sección 3 de estos reglamentos.

**Sección 4. CERTIFICACIÓN DEL RESPALDO**. La certificación del respaldo por parte de la convención correspondiente se hará por escrito a la oficina internacional o al distrito múltiple, según el caso, por los dirigentes distritales designados, de conformidad con los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos internacionales y del múltiple F de Colombia.

**Sección 5. VALIDEZ.** Ningún respaldo distrital de una candidatura de un socio de un club de leones de un distrito, será válido a menos que cumpla con las disposiciones de este artículo.

**ARTÍCULO II - CANDIDATURAS, ELECCIONES**

**Y NOMBRAMIENTOS DEL DISTRITO**

**Sección 1. COMITÉ DE CANDIDATURAS.** Cada gobernador de distrito nombrará un comité de candidaturas, de conformidad con el artículo IV, Sección 3 de los reglamentos.

**Sección 2. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR, PRIMER VICEGOBERNADOR Y SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** Cualquier socio cualificado de un club del distrito que aspire al cargo de gobernador, primer vice gobernador y segundo vicegobernador de distrito, deberá presentar su candidatura y pruebas de cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho cargo según los establecidos en los estatutos y reglamentos internacionales y distritales al comité de candidaturas en los tiempos señalados en esta sección y acorde al siguiente procedimiento:

1. El candidato deberá presentar por escrito y vía correo electrónico a cualquiera de los miembros del comité de candidaturas, con copia al gobernador de distrito, con anterioridad no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de inicio de la convención distrital, la inscripción de su candidatura junto con los soportes documentales del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo al que aspira de acuerdo a los estatutos y reglamentos internacionales y distritales. El candidato deberá guiarse según el cargo al cual aspira presentar las evidencias de los requisitos que se desprenden de los documentos “D”, “E” y “F” anexos a estos reglamentos.
2. El comité revisará su contenido y si existen inconsistencias deberá en un término no superior a tres (3) días hábiles comunicar al interesado, quien deberá presentar la corrección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si no se reciben las correcciones en este término se entenderá desistida su aspiración.
3. El comité de candidaturas presentará a la convención del distrito, los nombres de todos los candidatos que califiquen de acuerdo a la lista de comprobación del comité de candidaturas a gobernador y vicegobernadores de distrito contenida en los documentos “D”, “E” y “F”; que hacen parte de estos reglamentos.
4. Solo cuando el comité de candidaturas, luego del estudio de las condiciones requeridas para candidaturas, llegare a anular a todos los candidatos, los delegados de manera individual o de manera conjunta podrán postular uno o varios candidatos, delegados o no, presentes, que estando en pleno goce de sus derechos, reúnan los requisitos exigidos para desempeñar dichos cargos. Igual procedimiento se aplicará en caso de que en la fecha de las elecciones no haya candidatos inscritos o que habiendo candidatos únicos, estos renunciaren antes de la fecha.
5. Cada candidato tendrá derecho a dar un discurso de hasta cinco (5) minutos de duración, y a que se dé un discurso que lo secunde, el cual no debe durar más de tres (3) minutos.

**Sección 3. PAPELETA DE VOTACIÓN.** La elección será por papeleta de votación secreta[[4]](#footnote-4), y el candidato o los candidatos deben obtener la mayoría de los votos emitidos por los delegados presentes y votantes para ser declarados electos; a efectos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos emitidos, con exclusión de las papeletas nulas, siempre que haya participado la mayoría de los delegados inscritos.

Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo dado obtiene la mayoría de votos, se repetirá la elección con los dos candidatos de mayor votación. Si ninguno de los dos (2) candidatos obtiene la mayoría en esta nueva votación, se determinará el ganador al azar de acuerdo a las reglas que disponga el comité de elecciones.

El recinto de votación debe ser privado y al mismo solo tendrán acceso el delegado al momento de ejercer su derecho al voto, los miembros del comité de elecciones y los veedores de los candidatos debidamente acreditados para fungir como tal. El escrutinio lo realizará exclusivamente el comité de elecciones, y los veedores solo podrán ser observadores del conteo y manifestar las constancias a que hubiere lugar, las cuales deberán hacer parte del acta de escrutinio.

Los votos no pueden ser superiores al número de delegados verificados como votantes por parte del comité de elecciones. Si existiera un número mayor de papeletas, estas se introducirán nuevamente en la urna y se sacarán al azar el número de papeletas sobrantes que deberán ser destruidas inmediatamente bajo la observación de los veedores.

En caso que la opción de voto en blanco obtenga la mayoría de los votos, se deberá realizar de nuevo la votación, permitiéndose en este caso, que puedan participar como candidatos otros socios que cumplan los requisitos para el cargo y que sean postulados por mínimo dos (2) delegados presentes.

En caso de presentarse un solo candidato se podrá elegir por aclamación, previa consulta con la asamblea.

Cuando una papeleta esté marcada con más de una (1) opción, o no se marque ninguna opción, se considerará voto nulo.

Una vez terminados los procesos de elección anteriores el gobernador de distrito, en el marco de la convención distrital, procederá a ratificar los resultados de la elección y los dirigentes electos deberán manifestar su respectiva aceptación de manera personal dentro del recinto, si este acto protocolario no se hiciere, la elección se considera nula.

El mismo sistema se contemplará para los cargos de fiscal, comité de ética, candidato a la presidencia consejo de gobernadores, candidato a director internacional y candidato a tercer vicepresidente internacional.

**Sección 4. VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO.** En caso de que resulte una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la misma se cubrirá de conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos internacionales. El exgobernador más reciente del distrito, el primer y el segundo vicegobernadores de distrito, los jefes de región, los jefes de zona, el secretario y tesorero del gabinete (o secretario/tesorero del gabinete), los exgobernadores de distrito, exdirectores internacionales y expresidentes internacionales del distrito se reunirán en la fecha, hora y lugar que convoque y determine el próximo pasado gobernador de distrito para seleccionar y recomendar un sustituto a la Junta Directiva Internacional[[5]](#footnote-5).

Para que un León sea elegible y cumpla los requisitos para ser seleccionado para cubrir una vacante en el cargo de gobernador de distrito, debe:

1. Ser socio activo y en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones también al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos del distrito.
2. Al momento de que él o ella asuma el cargo de gobernador, debe haber servido las gestiones siguientes:
3. La gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de club; y
4. Dos (2) gestiones completas o la mayor parte de las mismas, como miembro del gabinete distrital.
5. Ninguno de los dos o más cargos, los haya servido simultáneamente.

Se alienta al primer vicegobernador de distrito a completar su gestión y se considere a otros Leones que cumplan los requisitos para cubrir la vacante del cargo de gobernador de distrito.

**Sección 5. VACANTES EN LOS CARGOS DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR Y OTROS.** Para las vacantes en cargos, con la excepción de los cargos de gobernador, primer y segundo vicegobernadores, el gobernador de distrito podría nombrar a dirigentes para ocupar las vacantes por lo que reste del respectivo ejercicio. De resultar vacante el cargo de primer o segundo vicegobernadores de distrito, el gobernador de distrito convocará, según lo estipulan los estatutos y reglamentos internacionales, una reunión de los miembros del gabinete y de todos los exdirigentes internacionales que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de los clubes de Leones del distrito al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Corresponderá a los participantes en la reunión nombrar a un socio de un club de leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio. Al cubrir una vacante, será deber del gobernador de distrito o si no está disponible, del exgobernador de distrito más reciente que esté disponible, enviar las invitaciones para dicha reunión, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. Además, le corresponderá presidir la reunión y enviar a la oficina internacional, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la reunión, los resultados de la misma, acompañados de documentos que comprueben el envío de las invitaciones y los nombres de los participantes. Todos los participantes en la reunión tendrán derecho a emitir un voto en favor del león que deseen sea nombrado para la vacante en mención. Para que un león sea elegible y cumpla los requisitos para ser seleccionado para cubrir una vacante en el cargo de gobernador de distrito, debe:

* 1. Ser socio activo y en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones también al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos del distrito.
  2. Haber terminado o estar terminando de servir en el de momento de tomar posesión del cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito:

1. La gestión completa o la mayor parte de la misma como dirigente de club; y,
2. Como miembro del gabinete distrital por un ejercicio completo o la mayor parte del mismo.
3. Ninguno de los dos o más cargos, los haya servido simultáneamente.

**Sección 6. CUALIFICACIONES DE LOS JEFES DE REGIÓN/ZONA.** Cada jefe de región o de zona debe:

* 1. Ser socio activo y en pleno goce de derechos y privilegios en su región o zona correspondiente; y
  2. Haber terminado o estar terminando de servir como presidente de un club de leones por una gestión completa en el momento de asumir sus funciones de jefe de región o de zona y haber sido miembro de la junta directiva de un club de leones por lo menos por dos (2) años adicionales.

**Sección 7. NOMBRAMIENTO DE LOS JEFES DE REGIÓN Y JEFES DE ZONA.** El gobernador de distrito nombrará, al momento que tome posesión de su cargo, a un jefe de región para cada región (si utiliza este cargo en su gestión como gobernador), y un jefe de zona por cada zona del distrito.

**Sección 8. VACANTE EN EL CARGO DE JEFE DE REGIÓN O ZONA.** Si un jefe de región o un jefe de zona dejan de ser socio de un club en su región o zona correspondiente, según sea el caso, cesará en el cargo para el que había sido nombrado y el gobernador de distrito nombrará a un sucesor para cubrir dicho cargo. No obstante, el gobernador de distrito, a su discreción, podrá optar por dejar vacante el cargo de jefe de región por lo que reste de su ejercicio.

**Parágrafo.** Lo mismo se producirá siel club de leones al que pertenezca fuese declarado en suspensión financiera o cancelada su carta constitutiva.

**ARTÍCULO III - DEBERES DE LOS DIRIGENTES/GABINETE DEL DISTRITO**

**Sección 1. GOBERNADOR DE DISTRITO.** Bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, representará a la asociación en su distrito. Además, será el jefe administrativo de su distrito y supervisará directamente al primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región, jefes de zona, secretario-tesorero del gabinete y demás miembros del gabinete, según disponen los estatutos y reglamentos del distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

1. Administrar y promover el aumento de socios y la formación de nuevos clubes.
2. Administrar y promover el desarrollo del liderato en los ámbitos de club y distrito.
3. Promover la Fundación Internacional de clubes de leones y todas las actividades de servicio de la asociación.
4. Presidir, cuando esté presente en las reuniones del gabinete, de la convención y otras reuniones del distrito. En cualquier reunión a la que él/ella no pudiera asistir, el primer o segundo vicegobernador de distrito presidirá tal reunión, pero si él/ella tampoco está presente, un dirigente distrital elegido por los dirigentes presentes, presidirá la reunión.
5. Promover la armonía entre los clubes de Leones constituidos.
6. Ejercer tanta vigilancia y autoridad sobre los dirigentes del gabinete y miembros de los comités del distrito como dispongan los estatutos distritales correspondientes.
7. Asegurar que cada club de Leones del distrito reciba la visita anual del gobernador de distrito u otro dirigente distrital para facilitar la administración satisfactoria del club, y de que el dirigente que efectúe la visita remita un informe a la oficina internacional de su visita.
8. Presentar una declaración desglosada y actualizada de todos los recibos y gastos distritales a la convención distrital.
9. Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
10. Informar a la Asociación Internacional de Clubes de Leones todas las violaciones de las que se tenga conocimiento sobre la utilización del nombre y emblema de la asociación.
11. Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva Internacional a través del manual del gobernador de distrito y otras directivas.

**Sección 2. PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** El primer vicegobernador de distrito, supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será el principal ayudante administrativo y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

1. Adelantar los propósitos de la Asociación.
2. Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
3. Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
4. Participar en las reuniones del gabinete, celebrar las reuniones en ausencia del gobernador de distrito y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
5. Ayudar al gobernador a revisar los puntos fuertes y débiles de los clubes del distrito, identificar los clubes débiles existentes y aquellos que posiblemente están en decadencia y elaborar planes para fortalecer dichos clubes.
6. Realizar visitas a clubes, como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite el gobernador de distrito.
7. Servir de enlace del equipo del gobernador de distrito con el equipo global de aumento de socios (GMT) del distrito, trabajando como miembro activo del equipo del GMT del distrito junto con el gobernador, segundo vicegobernador de distrito y otros miembros del equipo del GMT para establecer y llevar a cabo un plan de aumento de socios en todo el distrito.
8. Trabajar con el gobernador de distrito, segundo vicegobernador de distrito y el equipo global de liderato (GLT) para desarrollar y llevar a la práctica un plan para la capacitación de líderes en todo el distrito.
9. Trabajar con el comité distrital de convenciones y ayudar al comité a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito y ayudar al gobernador de distrito a organizar y promover otros eventos en el distrito.
10. A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
11. Participar en la planificación del año siguiente, incluido el presupuesto distrital.
12. Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en el cargo de gobernador, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dicho cargo como gobernador de distrito interino hasta que se cubra la vacante de conformidad con estos reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.

**Sección 3. SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.** El segundo vicegobernador de distrito, supervisado y dirigido por el gobernador de distrito, será un ayudante en la administración del distrito y representante del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas, entre otras, serán:

1. Adelantar los propósitos de la asociación.
2. Desempeñar las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito.
3. Desempeñar las demás funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
4. Participar en las reuniones del gabinete, celebrar las reuniones en ausencia del gobernador de distrito y del primer vicegobernador; y participar en las reuniones del consejo según corresponda.
5. Familiarizarse con la situación de los clubes del distrito, revisar el informe financiero mensual y ayudar al gobernador y primer vicegobernador de distrito a identificar y fortalecer los clubes débiles existentes y aquellos que posiblemente están en decadencia.
6. Realizar visitas a clubes, como representante del gobernador de distrito cuando así lo solicite el gobernador de distrito.
7. Ayudar al gobernador y primer vicegobernador de distrito a planificar y llevar a cabo la convención anual del distrito.
8. Servir de enlace del equipo del gobernador de distrito con el equipo global de liderato (GLT) del distrito, trabajando como miembro activo del equipo del GLT del distrito junto con el gobernador de distrito, primer vicegobernador de distrito y otros miembros del equipo del GLT para establecer y llevar a cabo un plan de capacitación de líderes en todo el distrito.
9. Trabajar con el gobernador de distrito, primer vicegobernador de distrito y el equipo global de aumento de socios para desarrollar e implementar un plan de aumento de socios para todo el distrito.
10. Trabajar con el coordinador distrital de LCIF y ayudar al comité a alcanzar las metas anuales, distribuyendo información y materiales de LCIF para aumentar la comprensión y el apoyo a LCIF.
11. Trabajar con el comité distrital de informática y ayudar al comité a promover la utilización del sitio web de la asociación y el Internet entre los clubes y socios para obtener información, presentar informes, comprar suministros para clubes, etc.
12. A solicitud del gobernador de distrito, supervisar otros comités distritales.
13. Ayudar al gobernador, primer vicegobernador de distrito y gabinete con la planificación del año próximo, incluido el presupuesto distrital.
14. Familiarizarse con las responsabilidades del gobernador de distrito para que, en el caso de que se produzca una vacante en los cargos de gobernador o primer vicegobernador de distrito, esté mejor preparado para asumir las funciones y responsabilidades de dichos cargos como gobernador o vicegobernador de distrito interino hasta que se cubran las vacantes de conformidad con estos reglamentos y normas de procedimiento aprobadas por la Junta Directiva Internacional.

**Sección 4. SECRETARIO-TESORERO DEL GABINETE DISTRITAL.** El o la secretario-tesorero de gabinete actuará bajo la supervisión del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

1. Adelantar los propósitos de la Asociación;
2. Desempeñar otras funciones implícitas del cargo, incluidas, pero sin limitarse a las siguientes:
3. Llevar un registro fiel de las actas de todas las reuniones del gabinete distrital, y dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse celebrado cada reunión, facilitar copias del acta de la misma a todos los miembros del gabinete y a la oficina internacional.
4. Llevar las actas de la convención del distrito y facilitar copias de las mismas a la oficina internacional, gobernador de distrito y secretarios de los clubes del distrito.
5. Preparar los informes de gabinete que el gobernador de distrito o el gabinete le encomienden.
6. Cobrar y dar recibo de las cuotas de los socios y clubes del distrito, depositar dichas cuotas en el banco o bancos que el gobernador de distrito determine y efectuar los pagos que el gobernador ordene.
7. Remitir al secretario-tesorero del consejo del distrito múltiple las cuotas por socio para el distrito múltiple, si las hubiera, recaudadas en el distrito y exigirle el recibo correspondiente.
8. Llevar un registro fiel de los libros y registros de contabilidad y de las actas de las reuniones de gabinete y del distrito y permitir la inspección de los mismos por parte de cualquier miembro del gabinete o club (o agente autorizado de cualquiera de ellos) que por una razón justificada así lo soliciten. A instancias del gobernador de distrito o del gabinete, facilitar todos los libros y registros al fiscal del distrito.
9. Asegurar una fianza para garantizar el fiel desempeño de sus funciones por la suma y con las garantías que exija el gobernador de distrito.
10. Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.
11. Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.
12. Si se aprueban cargos separados de secretario de gabinete y de tesorero de gabinete, las responsabilidades listadas en b) se atribuirán a cada uno de los cargos de conformidad a la naturaleza de las responsabilidades.

**Sección 5. JEFE DE REGIÓN** (si el gobernador de distrito utiliza este cargo durante su gestión). El jefe de región sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal dirigente administrativo de la región. Sus responsabilidades específicas serán:

1. Adelantar los propósitos de la Asociación.
2. Supervisar las actividades de los jefes de zona de su región, y las de los presidentes de los comités distritales que el gobernador de distrito le asigne.
3. En coordinación con el coordinador del GMT de distrito, jugar un papel activo en la organización de nuevos clubes y el fortalecimiento de los clubes débiles.
4. Asistir a una reunión ordinaria de cada uno de los clubes de la región, al menos una vez durante su gestión e informar de sus conclusiones al gobernador de distrito, coordinador del GMT de distrito y coordinador del GLT de distrito.
5. Asistir a una reunión ordinaria de cada uno de los clubes de la región, al menos una vez durante su gestión e informar de sus conclusiones al gobernador de distrito, coordinador del GMT de distrito y coordinador del GLT de distrito.
6. Velar para que cada uno de los clubes de la región opere conforme a los estatutos y reglamentos de clubes de Leones aprobados.
7. Promover la iniciativa clubes de calidad entre los clubes de la zona y trabajar conjuntamente con los coordinadores del GMT y GLT del distrito y con el equipo del gobernador de distrito para llevar a la práctica el programa en la zona.
8. En coordinación con el coordinador del GLT de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los leones de la región de las oportunidades de desarrollo de liderato en la región, distrito o distrito múltiple.
9. Promover la asistencia a las convenciones internacionales y de distrito y distrito múltiple para lograr que asistan por lo menos todos los delegados certificados de los clubes de la región.
10. Efectuar visitas oficiales a reuniones de clubes y noches de entrega de carta constitutiva, cuando así se lo asigne el gobernador de distrito.
11. Desempeñar otras funciones que de vez en cuando le encomiende el gobernador de distrito.
12. Además, el jefe de región desempeñará otras funciones que le encomiende la junta directiva internacional a través del manual de jefe de región y otras directivas.

**Sección 6. JEFE DE ZONA.** El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y el jefe de región, será el principal dirigente administrativo de la zona. Sus responsabilidades específicas serán:

1. Adelantar los propósitos de la Asociación.
2. Servir como presidente del comité consultivo del gobernador de distrito en su zona y convocar y presidir las reuniones de dicho comité.
3. Hacer lo posible para incluir a los coordinadores del GMT y GLT del distrito y al equipo del gobernador como invitados de las reuniones del comité consultivo del gobernador de distrito para discutir las necesidades relacionadas con la afiliación y el desarrollo de liderato y cómo pueden ayudar estos equipos y el equipo del gobernador a desarrollar la afiliación y el liderato en la zona.
4. Preparar un informe de cada reunión del comité consultivo del gobernador de distrito y enviar copias de dicho informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la oficina internacional, al gobernador de distrito, a los coordinadores del GMT y GLT del distrito y al jefe de región.
5. Promover la iniciativa clubes de calidad entre los clubes de la zona y trabajar conjuntamente con los coordinadores del GMT y GLT del distrito y con el equipo del gobernador de distrito para llevar a la práctica el programa en la zona.
6. En coordinación con el coordinador del GMT del distrito, jugar un papel activo en la organización de nuevos clubes y mantenerse informado sobre las actividades y bienestar de todos los clubes de su zona.
7. En coordinación con el coordinador del GLT de distrito, jugar un papel activo en las iniciativas de liderato informando a los leones de la zona de las oportunidades de desarrollo de liderato en la región, distrito o distrito múltiple.
8. Representar a cada uno de los clubes de su zona para resolver los problemas con el distrito, el presidente del consejo del distrito múltiple o la Asociación Internacional de Clubes de Leones.
9. Supervisar en su zona el progreso de los proyectos del distrito, distrito múltiple y la Asociación.
10. Velar para que cada uno de los clubes de la zona opere conforme a los estatutos y reglamentos de clubes de leones aprobados.
11. Promover la asistencia a las convenciones internacionales, de distrito múltiple y de este distrito, para lograr que asistan por lo menos todos los delegados certificados de los clubes de la región.
12. Asistir mínimo a una reunión ordinaria de cada uno de los clubes de la zona, al menos una vez durante su gestión e informar de sus conclusiones al jefe de región, especialmente los puntos débiles que haya descubierto (con copia al gobernador de distrito).
13. Desempeñar otras funciones y actos que le encomiende la Junta Directiva Internacional.

**Sección 7. REQUISITOS PARA CANDIDATO A CARGO DE FISCAL Y FUNCIONES.** Un candidato a cargo de fiscal, deberá:

1. Ser león del distrito F-4 en pleno uso de sus derechos, y debe corresponder a un club diferente al que pertenezca el gobernador y tesorero distrital.
2. Demostrar idoneidad en el manejo contable y de auditoría.

La asamblea de la convención distrital elegirá simultáneamente un fiscal suplente, quien entrará a llenar la vacancia temporal o definitiva del titular.

Serán funciones del fiscal del distrito:

1. Verificar que los miembros del gabinete electo pertenezcan a la nómina de los clubes en pleno goce de sus derechos.
2. Asistir por derecho propio a las reuniones de gabinete distrital.
3. Practicar revisiones periódicas de los libros contables distritales y verificar sus soportes, a su iniciativa o a solicitud del gobernador o del gabinete distrital.
4. En cada una de las reuniones del gabinete rendir informes, lo mismo que ante la convención distrital.
5. Recibir junto con el gobernador y el tesorero distrital, el informe final del director de la convención distrital y entregar en su conformidad o reparo al gabinete distrital o a la convención distrital si ésta se encuentra reunida.
6. Cualquier otra que le señale la convención distrital o se deduzca de los estatutos y reglamentos del distrito.
7. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del distrito.

**Sección 8. GABINETE DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.** El gabinete del gobernador de distrito deberá:

1. Ayudar al gobernador de distrito en el desempeño de sus obligaciones y a elaborar los planes administrativos y las políticas que afectan el bienestar del leonismo y el distrito.
2. Recibir los informes y las recomendaciones de los jefes de región u otros miembros del gabinete de distrito asignados sobre asuntos de los clubes y zonas.
3. Supervisar la recaudación de todas las cuotas por socio por parte del tesorero del gabinete, designar un depositario o depositarios para dichos fondos y autorizar el pago de los gastos legítimos de la administración concernientes a los asuntos del distrito.
4. Asegurar, fijar la suma y aprobar la compañía que otorga fianza para el secretario-tesorero del gabinete.
5. Obtener del secretario del gabinete y del tesorero del gabinete (o secretario-tesorero) los informes financieros del distrito todos los semestres o con más frecuencia.
6. Prever la auditoría de los libros y cuentas a cargo del secretario del gabinete, tesorero del gabinete o secretario-tesorero del gabinete y con la aprobación del gobernador, fijar las fechas, horas y lugares de las reuniones de gabinete a celebrarse durante el año fiscal.

**Sección 9. OFICIAL DE ORDEN.** El oficial de orden mantendrá el orden y el decoro durante las convenciones y reuniones y desempeñará otras funciones implícitas del cargo, según se establece en las reglas parlamentarias *Robert’s Rules Of Order, Newly Revised.*

**Sección 10. INHABILIDADES**

1. Los dirigentes de la Convención no podrán participar como candidatos o aspirantes a cargos nacionales o internacionales dentro de la misma Convención.
2. En caso de inhabilidad temporal del gobernador de distrito, el primer vicegobernador fungirá el cargo mientras dure la inhabilidad o ausencia, siempre que ésta no exceda de 90 días. Si por cualquier circunstancia se presentare la vacancia definitiva, el pasado gobernador inmediato, dentro de los diez (10) días siguientes convocará una reunión extraordinaria de gabinete para darle posesión del cargo al primer vicegobernador.

**ARTÍCULO IV – COMITÉS DEL DISTRITO**

**Sección 1. COMITÉ CONSULTIVO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.** En cada una de las zonas, el jefe de zona y los presidentes, los secretarios y los tesoreros de los clubes constituirán el comité consultivo del gobernador de distrito, que preside el jefe de zona. En la fecha, hora y lugar fijados por el jefe de zona, este comité celebrará su primera reunión dentro de los noventa (90) días siguientes de haber concluido la convención internacional; la segunda reunión se celebrará en el mes de noviembre; la tercera en el mes de febrero o marzo y la cuarta reunión (opcional) aproximadamente treinta días antes de la convención del distrito. El comité servirá en capacidad consultiva a los jefes de zona y los aconsejará sobre los asuntos que afectan el bienestar del leonismo y los clubes en la zona, e informará al respecto al gobernador y al gabinete distrital.

**Sección 2. COMITÉ HONORARIO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO**. El gobernador de distrito podrá nombrar su comité honorario compuesto de algunos exgobernadores y exdirigentes internacionales si los hubiese, que sean socios de clubes activos del distrito. Este comité se reunirá a instancias del gobernador cuando sea necesario. Bajo la dirección del gobernador de distrito trabajará para promover la armonía en todo el distrito. El presidente de este comité asistirá a las reuniones del gabinete cuando se lo pida el gobernador de distrito.

**Sección 3. COMITÉ DE CANDIDATURAS.** El gobernador de distrito, mediante notificación por escrito que deberá recibirse por lo menos sesenta (60) días antes de la convención del distrito, nombrará un comité de candidaturas compuesto de no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros, socios al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos de clubes diferentes del distrito, también al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos, quienes en la fecha del nombramiento no debe estar ejerciendo ningún cargo como “dirigente” en el gabinete o cargo internacional bien sea por elección o nombramiento. Los nombres y direcciones de los leones nombrados deben ser comunicados a todos los clubes del distrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del nombramiento.

Este comité cumplirá las funciones como está previsto en los estatutos del distrito.

**Sección 4. COMITÉ DE CREDENCIALES.** El comité de credenciales de la convención estará compuesto por el gobernador de distrito, quien lo presidirá, el tesorero del gabinete y tres socios más designados por el gobernador, que no sean dirigentes del distrito. El comité de credenciales tendrá las facultades de revisar pormenorizadamente la documentación presentada por cada club a efecto de inscribir sus delegados ante la convención, sin prescindir de la revisión de los listados y registros económicos del club y la aplicación de las reglas indicadas por la asociación.

**Sección 5. COMITÉ DE CONVENCIÓN**. Tendrá a su cargola organización y gestiones pertinentes a la convención del distrito y estará integrado por el director, subdirector y asesor de convenciones designados por el gobernador de distrito, quienes pertenecerán al club o clubes que hayan solicitado la sede.

**Sección 6. COMITÉ DE PONENCIAS.** Estará integrado por tres (3) Socios designados por el gobernador de distrito y su función será recibir las ponencias y proposiciones para la convención que no implique reforma de estatutos y reglamentos, y hará las recomendaciones de rigor sobre las mismas.

**Sección 7. COMITÉ DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.** Estará integrado por un número plural e impar de socios designados por el gobernador de distrito y su función específica será la de recibir, analizar y redactar los proyectos de reformas a los estatutos y reglamentos que deban presentarse para la aprobación de la convención distrital.

**Sección 8. COMITÉ DE ELECCIONES**. Estará integrado por un número plural e impar de Socios designados por el gobernador de distrito y tendrá a su cargo la organización y la correcta aplicación de las normas sobre elecciones, tales como la de garantizar la colocación de la urna o urnas, de acceso libre y espontáneo de los electores y en caso de dudas, empates, omisiones, etc. será el órgano que recomendará las vías de soluciones a seguir, conforme con los estatutos y reglamentos.

**Sección 9. COMITÉ DE PROCEDIMIENTOS.** Estará integrado por un número plural e impar de socios designados por el gobernador de distrito y tendrá a su cargo señalar los procedimientos a seguir en las convenciones de distrito, sesiones y debates, respecto a las intervenciones, tiempo de las mismas, número de veces que se puede solicitar el uso de la palabra para tratar sobre el mismo tema, en general el acatamiento y puesta en práctica de los procedimientos parlamentarios de *Robert’s Rules of Order, Newly Revised*, siempre y cuando no se opongan a los estatutos y reglamentos internacionales y del distrito.

**Sección 10. DISPOSICIONES VARIAS.** El gobernador de distrito puede establecer y nombrar otros comités y/o asesores según lo considere necesario y adecuado para el funcionamiento eficaz del distrito. Los presidentes de estos comités serán considerados miembros sin derecho a voto dentro del gabinete distrital.

En caso de que alguno de los miembros de los comités designados no acepte o se presente vacancia, el gobernador nombrará a quien haya de suplirlo, en cualquier momento y lugar.

Los comités darán trámite oportuno a los asuntos que los clubes presenten y rendirán los informes diligentemente.

Los candidatos a los cargos de gobernador de distrito y a vicegobernadores, podrán presentarse a partir de la segunda reunión de gabinete distrital, en el entendimiento que tales presentaciones serán parte del orden del día de estas reuniones.

**ARTÍCULO V – REUNIONES**

**Sección 1. REUNIONES DEL GABINETE DISTRITAL**.

1. **Ordinaria.** Se celebrará una reunión ordinaria del gabinete cada trimestre del año fiscal. La primera de las reuniones será dentro de los treinta (30) días de haber concluido la convención internacional. Con diez (10) días de antelación, el secretario del gabinete notificará por escrito a todos los miembros del gabinete la fecha, hora y lugar de dicha reunión.
2. **Extraordinaria.** El gobernador de distrito podrá convocar reuniones extraordinarias del gabinete a su discreción o cuando la mayoría de los miembros del gabinete lo pidan por escrito al gobernador de distrito o secretario del gabinete. Con no menos de cinco (5) días, ni más de veinte (20) días de antelación, se notificará por escrito a todos los miembros del gabinete (a través de carta, correo electrónico, facsímil o telegrama), el propósito, la fecha, hora, y lugar de dicha reunión extraordinaria, según lo determine el gobernador de distrito.
3. **Quórum.** La presencia de la mayoría de sus miembros constituirá quórum en las reuniones del gabinete.
4. **Votación.** El privilegio de voto se extenderá a todos los miembros del gabinete distrital, exceptuando los asesores.

**Sección 2. ALTERNATIVAS PARA EL FORMATO DE LAS REUNIONES.** Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del gabinete del distrito pueden celebrarse usando otros formatos de reuniones, tales como tele-conferencias y/o conferencias en la Web, según lo determine el gobernador de distrito.

**Sección 3. ASUNTOS TRATADOS POR CORREO**. El gabinete distrital puede tramitar asuntos por correo (incluidas cartas, correos electrónicos, facsímil o telegramas), siempre y cuando tal acción no sea efectiva hasta que haya sido aprobada por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del gabinete de distrito. Dicha acción puede ser iniciada por el gobernador de distrito o mínimo tres (3) dirigentes de distrito en funciones.

**Sección 4. REGIONES Y ZONAS**.

1. **Organización.** Las regiones y zonas están sujetas a los cambios, que a su absoluta discreción, el gobernador de distrito considere necesarios para beneficio del distrito y de la Asociación. Los distritos pueden dividirse en regiones compuestas de diez (10) a dieciséis (16) clubes de leones cada una. Cada región puede dividirse en zonas de cuatro (4) a ocho (8) clubes de leones cada una, considerándose la localización geográfica de los clubes.
2. **Reuniones de región.** Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la región, presididas por el jefe de región (si se usa el cargo durante la gestión del gobernador de distrito) u otro miembro del gabinete señalado por el gobernador, en las fechas y lugares determinados por el jefe de región de la región correspondiente.
3. **Reuniones de zona.** Durante el año fiscal se celebrarán reuniones de los representantes de todos los clubes de la zona, presididas por el jefe de zona, en las fechas y lugares determinados por el jefe de zona.

**ARTÍCULO VI – CONVENCIÓN DEL DISTRITO**

**Sección 1. SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCIÓN**. El gobernador de distrito recibirá por escrito las ofertas de los lugares que deseen servir de anfitrión de la convención anual del año siguiente. Las ofertas deberán facilitar toda la información que exija el gobernador de distrito, y deben llegar a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención distrital en la cual las ofertas recibidas se someterán a la votación de los delegados. El gobernador de distrito determina el procedimiento a seguir para investigar las ofertas y presentarlas a la convención, así como las medidas que se tomarán en la convención en caso de que ninguna de las ofertas sea aceptable o en caso de que no se reciba ninguna oferta.

**Sección 2. CONVOCATORIA OFICIAL.** El gobernador de distrito enviará la convocatoria oficial de la convención anual del distrito, por carta o por medio electrónico, a todos los clubes de Leones, dentro de no menos de sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la misma, incluyendo el lugar, fecha y horas en qué se llevará a cabo.

**Sección 3. CAMBIO DEL LUGAR**. El distrito se reserva el derecho de cambiar, por causa justificada, el lugar previamente seleccionado para la convención y ni el distrito, dirigentes o miembros del gabinete rendirán cuentas por los inconvenientes que el cambio cause a cualquier club o socio. El aviso de cambio de lugar debe hacerse por escrito a cada club del distrito, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la convención anual[[6]](#footnote-6).

**Sección 4. DIRIGENTES**. Los dirigentes encargados de la convención anual del distrito serán los miembros designados por el gobernador de distrito para este evento. El director de la convención nombrará su tesorero y su secretario.

**Sección 5. OFICIAL DE ORDEN.** El gobernador del distrito nombrará a un oficial de orden y a los oficiales ayudantes que juzgue necesarios.

**Sección 6. ORDEN DEL DÍA.** El gobernador elaborará el orden del día de la convención del distrito el cual se desarrollará en las respectivas sesiones.

**Sección 7. INFORME OFICIAL**. Dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de la convención de este distrito, el secretario de gabinete enviará una copia de las actas completas a la oficina internacional. Cuando un club del distrito correspondiente lo pida por escrito, debe facilitarse una copia a dicho club.

**Parágrafo:** El acta deberá contener el lugar, fecha y hora, nombres de los miembros del gabinete y delegados asistentes, resultados de las elecciones y de votación de reformas, las proposiciones presentadas y debatidas y todos aquellos asuntos de interés para el distrito y sus clubes.

El acta deberá ser firmada por el gobernador y el secretario. Una copia de ella se enviará a cada miembro del gabinete y se mantendrá en archivo a disposición de cualquier león que la solicite.

**ARTÍCULO VII - FONDO DE CONVENCIONES**

**Sección 1. DOTACIONES AL FONDO DE LA CONVENCIÓN**. Para cubrir los gastos de la convención se tendrán en cuenta los siguientes ingresos:

1. Las cuotas de hospitalidad de los asistentes no delegados.
2. El aporte del 10% del valor total del presupuesto de cada año, que el gobernador girará oportunamente de conformidad con el artículo décimo primero, sección 9. numeral 2, literal b. de los estatutos distritales. en ningún caso podrá este valor ser inferior al asignado al año inmediatamente anterior.
3. Otros recursos gestionados por el comité de la convención para darle sostenibilidad y viabilidad al evento.

Estos fondos se utilizarán exclusivamente para sufragar los gastos de las convenciones del distrito.

**Sección 2.** **EXCEDENTE EN EL FONDO DE CONVENCIÓN.** En cada ejercicio fiscal, cualquier excedente que sobre en el fondo de convención después de pagar los gastos de la convención del distrito de ese año, corresponderá al club o clubes organizadores como un ingreso para el fondo administrativo. De igual manera si existiere déficit estará a cargo de los clubes organizadores.

**Sección 3. AUDITORÍA.** El gobernador de distrito dispondrá, anualmente o con más frecuencia, una auditoría de los libros y cuentas del fondo de la convención, y en cada convención anual rendirá un informe financiero de dicho fondo.

**ARTÍCULO VIII - FONDO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO**

**Sección 1.** **INGRESOS DEL DISTRITO**. Para cubrir los gastos de los proyectos aprobados del distrito y sufragar los gastos administrativos del distrito, se establece una cuota anual por socio, que para el periodo Leonístico 2016-2017 está en: Ocho mil cuatrocientos pesos ($8.400,oo) mensuales por socio regular y cuatro mil doscientos pesos ($4.200,oo) mensuales por socio familiar. Los anteriores valores podrán aumentarse al inicio de cada vigencia leonística hasta un porcentaje igual al IPC que esté vigente para dicho año.

Esta cuota anual se cobrará con antelación a todos los clubes en dos (2) pagos semestrales, de la manera siguiente:

1. Para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, el club deberá pagar antes del 15 de agosto.
2. Para cubrir el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, el club deberá pagar antes del 15 de enero.

**Parágrafo.** La facturación de dichas cuotas se basará en la nómina de cada club el 1 de julio y el 1 de enero, respectivamente. Cada club del distrito pagará dicha cuota al secretario del gabinete o tesorero del gabinete (o al secretario-tesorero), excepto cuando se trate de clubes recién fundados y clubes reactivados, los cuales cobrarán y pagarán el prorrateo de dicha cuota a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reorganización, según sea el caso. Esta cuota por socio se utilizará exclusivamente para pagar los gastos de administración del distrito que autorice el gabinete del gobernador de distrito. El desembolso se hará por medio de cheques girados y firmados por el tesorero del gabinete y el gobernador de distrito.

**Sección 2.** **FONDOS REMANENTES**. Su hubiese fondos remanentes, los mismos pasaran como ingresos al presupuesto del periodo siguiente.

**ARTÍCULO IX – FINIQUITO**

El ex gobernador y ex tesorero o ex secretario-tesorero inmediatos, recibirán de parte del gabinete distrital el respectivo finiquito de sus cuentas con la asociación internacional, consejo de gobernadores, cuentas con particulares y ejecución de los rubros del presupuesto del distrito en el marco de la segunda reunión de gabinete distrital.

En caso de no obtenerse el finiquito indicado anteriormente, el gobernador en ejercicio, cualquier miembro del gabinete o, un club de leones en pleno goce de derechos, lo comunicará al comité de ética para que emita su concepto y el tema será tratado en la siguiente reunión de gabinete para que decida lo pertinente.

**ARTÍCULO X – MISCELÁNEOS**

**Sección 1. OBLIGACIONES FINANCIERAS.** El gobernador de distrito y su gabinete no podrán contraer obligaciones financieras en un año fiscal determinado que puedan resultar en un presupuesto desequilibrado o déficit en dicho año fiscal.

**Sección 2. CAUCIÓN DEL TESORERO DEL GABINETE.** El tesorero del gabinete y los signatarios autorizados deberán estar garantizados por la suma y por la compañía garante aprobadas por el gabinete del gobernador de distrito y el costo de dicha fianza se considerará un gasto administrativo.

**Sección 3. AUDITORÍA O REVISIÓN DE LOS LIBROS CONTABLES.** El gabinete del gobernador de distrito llevará a cabo anualmente o con más frecuencia una auditoría o revisión de las cuentas y libros contables que llevan el secretario del gabinete y el tesorero del gabinete (o el secretario o el tesorero).

**Sección 4. REMUNERACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios que preste al distrito mientras desempeña sus funciones.

**Sección 5. AÑO FISCAL.** El año fiscal de este distrito será del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

**Sección 6. REGLAS DE PROCEDIMIENTO.** Salvo disposición expresa en contrario en estos estatutos y reglamentos o en las reglas de procedimiento aprobadas para una reunión, todas las cuestiones de orden y procedimiento de cualquier reunión o convención de distrito, reunión de gabinete del distrito, región, zona o socios de club o de grupo o comité de cualquiera de ellos, serán resueltas por las reglas parlamentarias *Robert´S Rules Of Order, Newly Revised.*

**ARTÍCULO XI- ENMIENDAS**

**Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos reglamentos sólo podrán enmendarse en una convención de distrito, por resolución presentada por el comité distrital de estatutos y reglamentos y aprobada por la mayoría de los votos emitidos.

**Sección 2. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando sean aprobadas enmiendas a los estatutos y reglamentos internacionales en una convención internacional y dichas enmiendas tuvieran un efecto inmediato en los estatutos y reglamentos distritales, estos estatutos y reglamentos de distrito quedan enmendados automáticamente al cierre de la convención internacional.

**Sección 3. NOTIFICACIÓN.** No se presentará ni se someterá a votación enmienda alguna a menos que se hubiera avisado con antelación por correo regular o por medios electrónicos a cada club, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que tendrá lugar la convención anual notificando que dicha enmienda se someterá a votación en dicha convención.

**Sección 4. FECHA DE VIGENCIA.** Estos reglamentos serán vigentes a partir de la clausura de la convención del distrito F-4 efectuada en la ciudad de Valledupar, el día 1 de Abril de 2017.

En constancia firman,

**LUZ ISMENIA COLMENARES PEÑA**

Gobernadora Distrito F.4. de Colombia

Presidente XXI Convención Distrito F.4.

**LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA**

Secretaria XXI Convención Distrito F.4.

DOCUMENTO A

**MODELO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

*Este modelo de reglas de procedimiento da las directrices y podrá ser enmendado por el gabinete de distrito con la aprobación de los delegados de la convención.*

**REGLAS MÍNIMAS PARA LA CONVENCIÓN DEL DISTRITO F-4 DE COLOMBIA**

**Regla 1.**

El gobernador de distrito dispondrá el orden de los asuntos de la convención del distrito. A excepción de las horas de inscripción y certificación, que no pueden cambiarse, los cambios al programa oficial deben ser aprobados por tres cuartas (3/4) partes del total de delegados certificados presentes en una sesión en la que haya quórum. Una mayoría de los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirá quórum.

**Regla 2.**

Salvo disposición en contrario en los estatutos y reglamentos internacionales de la asociación internacional de clubes de leones, los estatutos y reglamentos del distrito F-4, las costumbres y prácticas locales o estas reglas, todas las cuestiones de orden y procedimiento serán gobernadas por las reglas de orden parlamentario de *Roberts Rules of Order Newly Revised*.

**Regla 3.**

1. El comité de credenciales estará compuesto por el gobernador de distrito, que lo presidirá, el tesorero del gabinete y tres (3) Leones no dirigentes del distrito nombrados por el gobernador de distrito; teniendo en cuenta, no obstante, que el gobernador de distrito puede designar como presidente a un miembro del comité. La responsabilidad principal del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. En el desempeño de esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá la autoridad para desempeñar las funciones según lo estipulen las prácticas y costumbres locales o las reglas parlamentarias, *Robert’s Rules of Order, Newly Revised*.
2. La inscripción y certificación de delegados se llevarán a cabo hasta las nueve (9) de la mañana del primer día de la convención.
3. El número de delegados certificados se anunciará en la convención al concluir la certificación y antes de comenzar la votación.

**Regla 4.**

1. Sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, salvo disposición en contrario, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de candidaturas y a su presidente. Dicho comité estará compuesto de no menos que tres (3) miembros, pero no más que cinco (5) miembros. Será responsabilidad del comité examinar las credenciales de cada candidato nominado dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección y dictaminar la elegibilidad de dichos candidatos.
2. Los candidatos pueden retirar su candidatura en cualquier momento antes de la emisión del informe final del comité de candidaturas.

**Regla 5.**

Sustitución de delegados y delegados suplentes.

1. Para sustituir a un delegado y/o delegado suplente ya certificado, el delegado sustituto proporcionará un certificado firmado por dos dirigentes del club, certificando que el sustituto es elegible como delegado suplente.
2. El día de la votación se permitirá que el delegado sustituto, que esté debidamente certificado, reciba la papeleta de votación y vote en lugar del delegado certificado del mismo club de leones, cuando dicho delegado suplente presente al personal en el área de votación, su certificado de credenciales de delegado suplente, junto con la copia del certificado de credenciales del delegado certificado que sustituye. El personal de votación, hará las anotaciones necesarias en el registro de credenciales para indicar que se ha llevado a cabo la sustitución de un delegado certificado del club respectivo. Los delegados suplentes que no se hubieran certificado, no podrán remplazar a un delegado certificado o no certificado.

**Regla 6.**

Los candidatos a los cargos de gobernador, primer y segundo vicegobernadores y otros cargos distritales que se lleven a votación en la convención distrital tendrán derecho a dar un discurso de candidatura/respaldo de no más de ocho (8) minutos de duración en total.

**Regla 7.**

1. Antes de la convención, el gobernador de distrito nombrará a los miembros del comité de elecciones y a su presidente. Dicho comité estará compuesto por un número plural e impar de miembros.
2. Cada candidato a un cargo tendrá derecho a designar un (1) León de su confianza que sirva de observador. Los observadores podrán supervisar el proceso de elección, pero no participarán directamente en las decisiones de este comité.
3. El comité de elecciones será responsable de la preparación de los materiales para las elecciones, el conteo de votos y de resolver las cuestiones relativas a la validez de las papeletas individuales. La decisión del comité será final y vinculante.
4. El comité de elecciones preparará un informe completo de los resultados de la elección que contenga los siguientes componentes: fecha, hora y lugar de la elección; votos específicos que obtuvo cada candidato; firmas de todos los miembros del comité y del observador. Se facilitarán copias del informe del comité, al gobernador de distrito, al presidente del consejo, y a todos los candidatos.

**Regla 8.** Votación.

1. La votación se llevará a cabo en el lugar y hora previamente determinados. Para asegurar una tarjeta de votación, el delegado presentará su certificado de credenciales y/o se identificará plenamente de acuerdo con lo establecido por el comité de elecciones, al personal del área de votación para su verificación. Una vez verificada la información, el delegado recibirá una papeleta de votación.
2. El delegado emitirá su voto poniendo una marca en el espacio correspondiente al nombre del candidato de su preferencia. Para que el voto sea válido, la marca debe colocarse en el espacio indicado. Si la papeleta para cualquiera de los cargos está marcada con más de un candidato para el mismo cargo, o no está marcada, el voto para dicho cargo se considerará nulo.
3. Salvo que expresamente se indique otra cosa para un cargo específico, para que un candidato resulte elegido al cargo de gobernador de distrito o de primer o segundo vicegobernador de distrito u otro cargo de elección por el distrito, necesita obtener la mayoría de votos. La mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos emitidos, con exclusión de los votos nulos.
4. Si ninguno de los candidatos al cargo de gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito obtiene una mayoría de votos, luego de que se repita por una sola vez la elección con los dos candidatos de mayor votación, o cuando la mayoría de los votos sean por la opción en blanco, se declarará una vacante y se aplicará la sección 6(d) del artículo IX de los reglamentos internacionales.
5. Todos los demás candidatos necesitan obtener una mayoría de votos para ser elegidos como se indica en el literal anterior. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos, se repetirá la elección con los dos candidatos de mayor votación. Si ninguno de los dos (2) candidatos obtiene la mayoría en esta nueva votación, se determinará el ganador al azar de acuerdo a las reglas que disponga el comité de elecciones.

DOCUMENTO B

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA NOMBRAMIENTO AL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO**

**Regla 1.** Si ocurriera una vacante en el cargo de gobernador de distrito, la oficina internacional notificará al próximo pasado gobernador de distrito, o de no haberlo, a un exgobernador de distrito reciente, para que convoque una reunión con el anterior gobernador de distrito, primer y segundo vicegobernadores de distrito, jefes de región, jefes de zona y el secretario y el tesorero o secretario-tesorero del gabinete y todos los expresidentes internacionales, exdirectores internacionales y exgobernadores de distrito que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones constituido, del distrito y al día en sus obligaciones, con el fin de recomendar a un león para que sea nombrado por la junta directiva internacional.

**Regla 2.** Las invitaciones por escrito a esta reunión se enviarán tan pronto como sea posible a fin de que la reunión se celebre dentro de los quince (15) días siguientes de recibirse la notificación. El pasado gobernador más reciente del distrito presidirá la reunión y tendrá la autoridad de fijar el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante, él/ella deberá seleccionar un lugar céntrico y conveniente para todos los asistentes y programar la reunión en una fecha y hora convenientes

dentro del plazo de quince (15) días.

**Regla 3.** El presidente mantendrá una lista de asistencia por escrito.

**Regla 4.** Cada socio o socia león elegible para asistir a la reunión podrá nominar a un candidato de su preferencia.

**Regla 5.** Cada uno de los nominados al cargo tendrá derecho a que se dé en su nombre un discurso de respaldo de tres (3) minutos de duración, y a dirigirse personalmente a la asamblea durante cinco (5) minutos adicionales. Cuando cada candidato haya tenido la oportunidad de presentar sus discursos, se cerrará la lista de candidatos. Tras haber cerrado la lista de candidatos no se aceptarán candidaturas adicionales.

**Regla 6.** Votación.

1. La votación se llevará a cabo inmediatamente después del cierre de la lista de nominados.
2. La votación será por papeleta escrita.
3. Cada miembro indicará su voto escribiendo el nombre del candidato de su elección en la papeleta de votación. Cualquier papeleta que esté marcada con más de un voto para un candidato o se deje sin marcar, será declarada nula.
4. El miembro que se vaya a recomendar para el nombramiento como gobernador del distrito debe obtener la mayoría de votos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales hasta que uno de los candidatos finalistas consiga la mayoría de votos a favor.

**Regla 7.** Al concluir la reunión, o dentro de los siete (7) días posteriores al término de la reunión, la persona que preside la reunión enviará un informe escrito de los resultados de la votación a la oficina internacional junto con evidencia de las invitaciones enviadas y el registro de asistentes.

**Regla 8.** La Junta Directiva Internacional, de conformidad con las secciones 6(a) y (d) del artículo IX de los reglamentos internacionales, considerará, pero no está obligada a hacerlo, la recomendación acordada en la reunión extraordinaria. La Junta Directiva Internacional se reserva el derecho de nombrar al candidato recomendado o a otro socio de un club de leones para cubrir la vacante del gobernador de distrito por lo que queda del ejercicio.

**RESUMEN DE LAS NORMAS DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA**

**RECOMENDAR A UN LEÓN PARA NOMBRAMIENTO AL CARGO DE**

**GOBERNADOR DE DISTRITO**

1. La oficina internacional notificará al distrito que debe celebrar una reunión extraordinaria para recomendar a un candidato para nombramiento como gobernador de distrito.

2. El próximo pasado gobernador de distrito preparará las invitaciones para la reunión extraordinaria. La invitación se enviará al anterior gobernador de distrito, a los primer y segundo vicegobernadores, a los jefes de región y de zona, al secretario y tesorero del gabinete o secretario-tesorero del gabinete del distrito, y a los pasados presidentes, directores internacionales y los pasados gobernadores que sean socios al día en sus obligaciones con su club de Leones y el distrito. Las invitaciones deben indicar la fecha, hora y lugar para la reunión.

3. El que preside está a cargo del registro de asistencia de la reunión.

4. Los candidatos son nominados por la asamblea. Cada nominado da un discurso de cinco (5) minutos, y quien lo secunda puede dar otro discurso de tres (3) minutos.

5. La votación comienza inmediatamente de haberse cerrado la lista de candidatos. La votación es por papeleta salvo cuando la mayoría de los asistentes seleccione otro método de votación.

6. Para resultar electo se necesita obtener la mayoría de votos de los presentes. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría simple de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales como se describe en las normas de procedimiento.

7. Una vez que concluye la reunión, el que preside la reunión remite a la oficina internacional los resultados de la votación.

DOCUMENTO C

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA NOMBRAMIENTO A LOS CARGOS DE PRIMER O SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO.**

**Regla 1.** De resultar vacante el cargo de primer o segundo vicegobernador de distrito, el gobernador de distrito convocará, de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos internacionales, una reunión de los miembros del gabinete y de todos los exdirigentes internacionales que sean socios en pleno goce de derechos y privilegios de los clubes de leones del distrito al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos. Corresponderá a los participantes en la reunión nombrar a un socio de un club de leones para cubrir la vacante del primer o segundo vicegobernador de distrito por lo que resta del ejercicio.

**Regla 2.** Para cubrir una vacante, será deber del gobernador de distrito o si no está disponible, del pasado gobernador más reciente del distrito que esté disponible, enviar las invitaciones para dicha reunión, y también será su responsabilidad presidir dicha reunión. El gobernador de distrito o el pasado gobernador presidirán la reunión y tendrán la autoridad de fijar el lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante, se deberá seleccionar un lugar céntrico y programar la reunión en una fecha y hora convenientes.

**Regla 3.** El gobernador de distrito lleva un registro por escrito de los asistentes a la reunión.

**Regla 4.** Cada socio o socia león elegible para asistir a la reunión podrá nominar a un candidato de su preferencia.

**Regla 5.** Cada uno de los nominados al cargo tendrá derecho a que se dé en su nombre un discurso de respaldo de tres (3) minutos de duración, y a dirigirse personalmente a la asamblea durante cinco (5) minutos adicionales. Cuando cada candidato haya tenido la oportunidad de presentar sus discursos, se cerrará la lista de candidatos. Tras haber cerrado la lista de candidatos no se aceptará ningún otro candidato.

**Regla 6.** Votación.

1. La votación se llevará a cabo inmediatamente después del cierre de la lista de nominados.
2. La votación será por papeleta escrita.
3. Cada miembro indicará su voto escribiendo el nombre del candidato de su elección en la papeleta de votación. Cualquier papeleta que esté marcada con más de un voto para un candidato o se deje sin marcar, será declarada nula.
4. El miembro que se vaya a recomendar para el nombramiento como primer o segundo vicegobernador del distrito debe obtener la mayoría de votos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría de votos, se llevarán a cabo votaciones adicionales hasta que uno de los candidatos finalistas consiga la mayoría de votos a favor.

**Regla 7.** Al concluir la reunión, o dentro de los siete (7) días posteriores al término de la reunión, la persona que preside la reunión enviará un informe escrito de los resultados de la votación a la oficina internacional junto con evidencia de las invitaciones enviadas y el registro de asistentes.

DOCUMENTO D

**LISTA DE CONTROL DEL COMITÉ DE CANDIDATURAS**

**CANDIDATO A GOBERNADOR DE DISTRITO**

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del club de Leones del candidato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de la elección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**El candidato ha presentado evidencia suficiente (certificaciones escritas) mostrando que reúne los requisitos siguientes:**

 El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido, también en pleno goce de derechos y privilegios[[7]](#footnote-7) del distrito.

 El candidato está respaldado por su Club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.

 El candidato está sirviendo en la actualidad como primer vicegobernador de este distrito.

**En el caso de que el actual primer vicegobernador de distrito no se presente a la elección de gobernador de distrito, o si hay una vacante en el cargo de primer vicegobernador de distrito en el momento de la convención del distrito, el candidato cumple los siguientes requisitos para el cargo de segundo vicegobernador de distrito:**

 Presidente de club: Año en que sirvió: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Junta Directiva del Club: Dos (2) años servidos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Gabinete del distrito (marcar uno)

 Jefe de región o de zona. Año servido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Secretario y/o tesorero del gabinete Año servido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Un (1) año adicional como miembro del gabinete de distrito. Cargo que ocupó: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Año servido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Gobernador de Distrito de conformidad con la Sección 4 del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité de Candidaturas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_

Miembro del Comité de Candidaturas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_

DOCUMENTO E

**LISTA DE CONTROL DEL COMITÉ DE CANDIDATURAS**

**CANDIDATO A PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO**

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del club de Leones del candidato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de la elección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**El candidato ha presentado evidencia suficiente (certificaciones escritas) mostrando que reúne los requisitos siguientes:**

 El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido, también en pleno goce de derechos y privilegios[[8]](#footnote-8) del distrito.

 El candidato está respaldado por su Club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.

 El candidato está sirviendo en la actualidad como segundo vicegobernador de este distrito.

**En el caso de que el actual segundo vicegobernador de distrito no se presente a la elección de primer vicegobernador de distrito, o si hay una vacante en el cargo de segundo vicegobernador de distrito en el momento de la convención del distrito, el candidato cumple los siguientes requisitos para el cargo de segundo vicegobernador de distrito:**

 Presidente de club: Año en que sirvió: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Junta Directiva del Club: Dos (2) años servidos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Gabinete del distrito (marcar uno)

 Jefe de región o de zona. Año servido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Secretario y/o tesorero del gabinete. Año servido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Primer Vicegobernador de Distrito de conformidad con la Sección 6 (b) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité de Candidaturas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Miembro del Comité de Candidaturas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_

DOCUMENTO F

**LISTA DE CONTROL DEL COMITÉ DE CANDIDATURAS**

**CANDIDATO A SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO**

Se debe completar esta lista de control para cada candidato y remitirse al Comité de Elecciones.

Nombre del candidato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del club de Leones del candidato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de la reunión del Comité de Candidaturas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de la elección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**El candidato ha presentado evidencia suficiente (certificaciones escritas) mostrando que reúne los requisitos siguientes:**

 El candidato es un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios de un Club de Leones constituido, también en pleno goce de derechos y privilegios[[9]](#footnote-9) del distrito.

 El candidato está respaldado por su Club de Leones o la mayoría de los clubes de Leones del distrito.

 Presidente de club: Año en que sirvió: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Junta Directiva del Club: Dos (2) años servidos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Gabinete del distrito (marcar uno)

 Jefe de región o de zona. Año servido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Secretario y/o tesorero del gabinete. Año servido: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 No haber servido simultáneamente más de uno de los cargos indicados.

He examinado esta lista de control y certifico que el candidato arriba listado cumple los requisitos para el cargo de Segundo Vicegobernador de Distrito de conformidad con la Sección 6 (c) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales.

Presidente del Comité de Candidaturas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Miembro del Comité de Candidaturas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_

DOCUMENTO G

**PAPELETA DE VOTACIÓN ESTÁNDAR PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DE DISTRITO, PRIMER VICEGOBERNADOR DE DISTRITO Y SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO**

**Ejemplo de papeleta de votación para elecciones en el Distrito F-4[[10]](#footnote-10).**

Instrucciones: Indique claramente su voto poniendo una marca (X) en la casilla

junto al nombre del candidato por el cual emite su voto.

|  |  |
| --- | --- |
| **VOTO PARA EL CARGO DE [[11]](#footnote-11):** | |
| **Candidatos** | **Voto** |
| **Nombre del candidato A** |  |
| **Nombre del candidato B** |  |
| **Voto en Blanco** |  |

.

1. De conformidad con el Artículo V Sección IX de los Estatutos Internacionales. [↑](#footnote-ref-1)
2. Cualquier razón según lo determine el gabinete de este distrito, conforme con las reglas parlamentarias *ROBERT´S RULES OF ORDER, NEWLY REVISED.* [↑](#footnote-ref-2)
3. No es necesario que un socio esté inscrito en un club por un año y un día a fin de servir como delegado. [↑](#footnote-ref-3)
4. El Documento “G” contiene la papeleta de votación recomendada para la elección del gobernador, primer y segundo vicegobernadores del distrito. Para cada cargo a proveer deberá existir una papeleta por separado. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase el Documento “B”. [↑](#footnote-ref-5)
6. En circunstancias extraordinarias que estén fuera del control del gabinete distrital, el distrito podrá cambiar las instalaciones donde se hubiera establecido celebrar la convención del distrito. [↑](#footnote-ref-6)
7. Debe tenerse en cuenta que, si el club tiene cuotas pendientes de pago, el candidato debe ser notificado al respecto y darle un plazo de hasta quince (15) días hábiles antes de la elección para que su club pueda pagar las cuotas pendientes. [↑](#footnote-ref-7)
8. Debe tenerse en cuenta que, si el club tiene cuotas pendientes de pago, el candidato debe ser notificado al respecto y darle un plazo de hasta quince (15) días hábiles antes de la elección para que su club pueda pagar las cuotas pendientes. [↑](#footnote-ref-8)
9. Debe tenerse en cuenta que, si el club tiene cuotas pendientes de pago, el candidato debe ser notificado al respecto y darle un plazo de hasta quince (15) días hábiles antes de la elección para que su club pueda pagar las cuotas pendientes. [↑](#footnote-ref-9)
10. Este mismo modelo se puede utilizar para todos los cargos que se vayan a proveer por elección en el Distrito. [↑](#footnote-ref-10)
11. Se debe diligenciar una papeleta para cada cargo a proveer. [↑](#footnote-ref-11)